

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320230149900

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo de BANCO DE OCCIDENTE contra ANDRES CAMILO BARRIENTOS ORTIZ, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Acreditar la comunicación del Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS, conforme los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, al correo reportado por el deudor en el contrato de garantía mobiliaria, en atención a que pese se allega la comunicación, el correo al cual se dirige la misma, no corresponde al indicado para efecto de notificaciones por el deudor.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 210 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - diciembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
